JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, se promovió demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GLORIA STELLA MORENO HERNANDEZ

Por auto del 4 de noviembre de 2021 obrante en archivo 5 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, y se decretaron medidas cautelares.

Notificada la demandada GLORIA STELLA MORENO HERNANDEZ, vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo que en cumplimiento de lo normado en el numeral 3°. Del artículo 468 del C.G.P. debe proferirse auto ordenando el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no evidenciarse vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C.,

R E SU E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de $ ***8.000.000.*** *Tásense.*

QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta que en el presente proceso se dan los presupuestos establecidos en el

citado Acuerdo, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Adviértase que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso, deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles del Circuito a través del Banco Agrario de Colombia ***Cuenta No. 110012031800***

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0395

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**

de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria